



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CORRECCIÓN de error habido en la publicación de "Resolución de 24 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones con destino a clubes deportivos para la organización de eventos deportivos durante el año 2015" (Boletín Oficial del Principado de Asturias número 238, de 14 de octubre de 2015).

Advertidos errores materiales en la publicación de "Resolución de 24 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones con destino a clubes deportivos para la organización de eventos deportivos durante el año 2015", realizada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 238, de 14 de octubre de 2015, con el código de registro 2015-15102, se procede a su corrección en el siguiente sentido:

Se han detectado errores en la transcripción de la Resolución, por lo que se vuelve a publicar íntegramente dicha Resolución dejando sin efecto el texto publicado en el boletín 238, de 14 de octubre de 2015, con código de registro 2015-15102. El contenido correcto de la Resolución

Debe decir:

"Resolución de 24 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones con destino a clubes deportivos para la organización de eventos deportivos durante el año 2015.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a éste, en su artículo 10.1.17, la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y adecuada utilización del ocio. El ejercicio de esta competencia tiene como uno de sus principales instrumentos la acción administrativa de fomento, materializada, entre otras, en las diversas líneas de subvenciones, como es el caso de la organización o participación en fases de sector y fases finales de campeonatos de España de clubes.

Segundo.—La gestión de la política deportiva está incardinada en el ámbito de la Consejería de Educación y Cultura en virtud de lo dispuesto en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de aquélla.

Tercero.—Por Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de 3 de junio de 2013 (BOPA de 7 de junio) se han aprobado las bases reguladoras de subvenciones con destino a clubes deportivos para la organización de eventos deportivos.

Cuarto.—Por Resolución de 16 de febrero de 2015 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (BOPA de 26 de febrero) se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio de 2015 cuyo anexo I incluye la línea de subvenciones con destino a clubes deportivos para la organización de eventos deportivos durante el año 2015.

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada, en fecha 23 de septiembre de 2015 ha emitido el correspondiente informe favorable.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Asimismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Segundo.—La competencia para aprobar las bases y convocar la concesión de la subvención, corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias



6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno, y en el artículo 5 del Decreto 6/2015, de 28 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercero.—La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en virtud de lo establecido en el art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el art. 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 11/2014 de 29 de diciembre de presupuestos generales para 2015.

Cuarto.—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

Quinto.—La presente convocatoria, en cuanto dirigida a entidades que desarrollan actividades económicas, se halla sujeta al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L 352, de 24/12/2013), norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

Sexto.—Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 14.05.457A.482.036, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2015.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Convocar para el ejercicio de 2015 y en régimen de concurrencia competitiva la concesión de subvenciones con destino a clubes deportivos para la organización de eventos deportivos durante el año 2015, por importe de 55.000 euros, y autorizar el correspondiente gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05-457A-482-036 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015.

Segundo.—La presente convocatoria, que se rige por las Bases aprobadas mediante Resolución de 3 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (publicadas en el BOPA n.º 131 de fecha 7 de junio de 2013), tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los clubes deportivos básicos durante el año en curso, siendo objeto de subvención la organización de eventos deportivos incluidos en el calendario de competiciones oficiales de las correspondientes federaciones deportivas, así como aquellas competiciones cuya tradición y popularidad las hagan acreedoras de un tratamiento diferenciado.

Tercero.—La cuantía máxima de la subvención concedida no superará la cantidad de 8.000 euros.

La obtención de esta subvención es incompatible con la de las que eventualmente sean convocadas con destino a clubes que participen en competiciones oficiales de Alto Nivel al amparo de las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución de 3 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, publicadas en el BOPA n.º 131 de fecha 7 de junio de 2013). De este modo, en el supuesto de que una misma entidad concorra a ambas convocatorias en un mismo ejercicio presupuestario, será concedida únicamente la de mayor cuantía de las dos que, en su caso, pudiera corresponderle.

Fuera de este supuesto, y conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Dentro de esta convocatoria, se subvencionará un máximo de dos eventos deportivos por entidad solicitante.

Cuarto.—Podrán optar a la concesión de las subvenciones, en calidad de beneficiarios, los clubes deportivos básicos, según requisitos establecidos en la base segunda de las que rigen esta convocatoria.

Quinto.—La solicitud de subvención, suscrita por el presidente de la entidad, conteniendo los detalles del proyecto objeto de subvención, se formulará en el impreso normalizado que se facilitará en la Dirección General competente en materia de deporte, debiendo acompañar a la misma la siguiente documentación:

- Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y de no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, líquidas y exigibles y haber procedido a la justificación de las ayudas y subvenciones concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Descripción del evento organizado por el club y para el que se solicita subvención, con especificación de fechas y lugares de celebración, número de participantes, indicando el presupuesto total desglosado por conceptos, con el detalle de gastos que origina la organización del citado evento.
- Certificación expedida por la Federación asturiana correspondiente (nacional, en el caso de eventos de ámbito superior al autonómico), en la que se haga constar el carácter oficial del evento por cuya organización se solicita subvención, así como su ámbito territorial y duración.
- Palmarés de los deportistas o equipos más destacados en el panorama nacional e internacional participantes en el evento para el que se solicita la subvención. Sólo se tendrán en cuenta los resultados de los últimos 5 años.



- En pruebas de automovilismo, informe del año anterior del observador de la Real Federación Española de Automovilismo, o de la Real Federación de Automovilismo del Principado de Asturias en caso de pruebas de ámbito autonómico.
- Certificación expedida por el Secretario de la entidad en la que haga constar el número de socios, y la relación de los componentes de la Junta Directiva.
- Documentación que acredite la liquidación presupuestaria de la entidad del ejercicio anterior, y su grado de ejecución, y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio actual aprobado por sus órganos de gobierno.
- Documentación acreditativa de las circunstancias que sean invocadas para ser tomadas en consideración a los efectos de la concesión de subvención.

Con independencia de la documentación exigida, la Dirección General competente en materia de deporte se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria.

Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de solicitud comportará, salvo manifestación expresa en contrario, la autorización a la Administración del Principado de Asturias para recabar de cualquier Administración Pública, y/o entidad pública o privada, cuantos datos sean necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de los requisitos para acceder a las subvenciones objeto de las presentes bases. Asimismo, implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, y serán presentadas por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—El Órgano Instructor de la presente convocatoria pública de subvenciones será el Servicio de Planificación y Promoción del Deporte de la Dirección General de Deporte de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias.

Séptimo.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación de defectos, se realizará el estudio y valoración de las mismas por una Comisión de evaluación cuya composición y funcionamiento vienen recogidas en la Base séptima de las que rigen la presente convocatoria.

Para dicha valoración, se tendrán en cuenta los criterios que vienen establecidos en la Base octava de dichas Bases reguladoras, aplicando la siguiente puntuación:

1.º—La importancia de la prueba objeto de subvención, atendiendo a su adscripción internacional o nacional, y a su duración, hasta un máximo de 40 puntos.

- o **Carácter de la Prueba:**
 - Pruebas de carácter Mundial (mínimo 4 países Extracomunitarios) 20 puntos
 - Pruebas de carácter Europeo (mínimo 5 países) 15 puntos
 - Campeonatos de España y/o Copas de España 10 puntos
- o **Duración de la Prueba:**
 - De 1 a 2 días 4 puntos
 - De 3 a 4 días 6 puntos
 - 5 o más días 10 puntos
- o **En Campeonatos Internacionales:**
 - Se valorará la relevancia de los países participantes, de 0 a 10 puntos, en función de la importancia en los mismos de la modalidad deportiva objeto de la prueba.

2.º—Consideración del evento como deporte de promoción en atención al interés público deportivo que el mismo tenga para la Comunidad Autónoma, hasta un máximo de 30 puntos.

El interés público deportivo vendrá condicionado por la relevancia de los deportistas participantes, cantidad de deportistas federados que compiten y por los años de celebración del evento.

- Número de deportistas federados compitiendo en la máxima categoría, hasta un máximo de 10 puntos:

- o **En competiciones de carácter individual:**
 - Hasta 50 participantes 4 puntos
 - De 51 a 150 participantes 6 puntos
 - De 151 a 250 participantes 8 puntos
 - 251 o más participantes 10 puntos
- o **En Competiciones por equipos:**
 - Entre 6 y 8 equipos 4 puntos
 - Entre 9 y 12 equipos 6 puntos
 - Entre 13 y 18 equipos 8 puntos
 - 19 o más equipos 10 puntos

- o En competiciones de Motor:
 - Hasta 30 pilotos 4 puntos
 - De 31 a 60 pilotos 7 puntos
 - Más de 60 pilotos 10 puntos
- o Se valorará en una escala de 1 a 10 puntos la selección de los deportistas más destacados de la competición, atendiendo al número de deportistas o equipos destacados participantes en el evento que estén clasificados dentro de los 5 primeros puestos en pruebas de carácter autonómico, nacional e internacional, valorándose únicamente los resultados conseguidos en los 5 años anteriores a esta convocatoria:
 - De 1 a 3 deportistas o equipos clasificados a nivel nacional o internacional 6 puntos
 - 4 o más deportistas o equipos clasificados a nivel nacional o internacional 10 puntos
 - De 1 a 3 deportistas o equipos clasificados a nivel autonómico 3 puntos
 - 4 o más deportistas o equipos clasificados a nivel autonómico 6 puntos
- o Años de celebración del evento ininterrumpidamente, hasta 10 puntos:
 - De 5 a 15 años 4 puntos
 - De 16 a 30 años 6 puntos
 - De 31 a 45 años 8 puntos
 - 46 o más años 10 puntos

3.º—Implantación en la Comunidad Autónoma de la prueba deportiva, hasta un máximo de 20 puntos.

- o Grado de implantación:
 - Alto 20 puntos
 - Medio 15 puntos
 - Bajo 10 puntos

La implantación real se valorará atendiendo a la repercusión de la prueba deportiva en medios de comunicación, afluencia de público, etc..

En competiciones de motor, se valorará el informe del año anterior, del observador de la Real Federación Española de Automovilismo, o de la Real Federación de Automovilismo del Principado de Asturias en caso de pruebas de carácter autonómico.

- o Grado de implantación:
 - Alto 20 puntos
 - Medio 15 puntos
 - Bajo 10 puntos

4.º—Recursos económicos propios y ajenos empleados en la organización del evento, hasta un máximo de 10 puntos.

- o La gestión de los recursos económicos propios, se valorará en función del porcentaje que represente la aportación de la entidad solicitante, ya sea propia o a través de patrocinadores u otros organismos, sobre el total del presupuesto de la actividad, y de acuerdo con el siguiente detalle:

Aportación de la entidad	Puntos
0% - 64%	0 puntos
65% - 79%	5 puntos
80% o más	10 puntos

Solamente podrán ser objeto de concesión de subvención aquellas solicitudes cuya valoración iguale o supere los 45 puntos. En el supuesto de que el crédito destinado a estas ayudas por la correspondiente resolución de convocatoria no sea suficiente para conceder las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes valoradas con 45 puntos o más, se desestimarán los proyectos que obtengan menor puntuación, aplicándose los criterios de valoración, de acuerdo al orden que recoge la presente cláusula, en los supuestos de empate a puntuación.

Las entidades deportivas que alcancen la puntuación máxima establecida en los criterios de valoración (100 puntos), serán subvencionadas, según lo dispuesto en el resuelto tercero de la presente Resolución, con la cuantía máxima de 8.000 euros, siendo de aplicación para el resto, las cantidades recogidas en la siguiente tabla:

Puntuación	Propuesta económica
91-100 puntos	8.000 €
81-90 puntos	5.000 €
71-80 puntos	3.000 €
61-70 puntos	1.200 €
51-60 puntos	600 €
45-50 puntos	300 €



Octavo.—Finalizada la instrucción del expediente, el Consejero de Educación y Cultura, a la vista de la propuesta realizada por la Comisión de valoración resolverá sobre las solicitudes presentadas.

De acuerdo con la Base séptima de las Bases de la convocatoria, el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

La Resolución de concesión será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre. Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Noveno.—El abono de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en la base novena de las que rigen la presente convocatoria.

Décimo.—Las entidades subvencionadas adquieren las obligaciones recogidas en la Base décima de las Bases reguladoras de la convocatoria.

Decimoprimer.—El plazo para la presentación de las justificaciones, ante la Dirección General competente en materia de deporte, será como máximo de dos meses desde la fecha de celebración del evento. En el caso de eventos celebrados con anterioridad a la fecha de resolución de concesión de la subvención, deberá presentarse la justificación en el plazo de un mes desde la publicación de dicha resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La justificación se realizará en los términos recogidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la base Decimoprimer de las que rigen la presente convocatoria.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del reglamento de la Ley General de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio, siendo las subvenciones concedidas de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada que contendrá el detalle previsto en la citada base Decimoprimer.

Por la Dirección General de Deporte se comprobarán los justificantes que se estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A tal fin, se podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto que considere (en número no inferior a tres ni superior a diez por cada proyecto).

A estos efectos, los documentos de gasto que figuren en la relación, y que podrán ser comprobados por el Servicio competente en materia de promoción del deporte, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Los documentos de gasto deberán ser facturas originales normalizadas (no tickets) en las que figure la fecha, el nombre y el CIF de la entidad comercial o de servicios que la expide y el nombre y el CIF de la Entidad Deportiva pagadora, con especificación del material o servicio que se adquiere, se abona o se contrata.
- Solamente serán válidos aquellos justificantes de gasto que se correspondan con las previsiones de gastos que figuren en el proyecto de la actividad subvencionada, incluidos los premios que consistan en una cantidad económica.
- En todo caso, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la correspondiente convocatoria. La acreditación de dicho pago, cuando el importe sea igual o superior a 1.000 euros, se realizará con la aportación del justificante de transferencia o ingreso bancario, bastando la constancia en el documento de gasto del recibí del acreedor en relación con los gastos de cuantía inferior.

La justificación económica deberá alcanzar la totalidad del proyecto detallado en la solicitud de subvención presentada. Podrá admitirse, no obstante, sin obligación de reintegro, una desviación a la baja, respecto de dicho proyecto, del 15%. En tal caso, el beneficiario deberá documentar en la memoria las circunstancias que han originado la baja (como pudiera ser el menor coste efectivo de una actuación respecto a la previsión de gasto), que en ningún caso tendrá su origen en disminución alguna de los objetivos perseguidos o de las actividades planteadas.

Decimosegundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Decimotercero.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 24 de septiembre de 2015.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.”

Lo que se hace público para general conocimiento.—Cód. 2015-15312.